



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00038-00.

El gestor adjetivo de la organización rogante ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal dirigido al convocado. Ello, a través de la dirección electrónica.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que se indica de manera incorrecta la data de emisión del auto a notificar, lo que generará confusiones en el destinatario, siendo que el acto emprendido ha de caracterizarse por su claridad, certeza y exactitud. A la par de ello, se avista que nunca se especificó que el accionado debía dirigirse, a fin de emprender su defensa, al canal digital del competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, como única dependencia autorizada para recibir los memoriales atinentes a los respectivos expedientes, sin que esa falencia pueda entenderse superada por haber proporcionado los enlaces que conducen a las pertinentes páginas virtuales, ya que por medio de ellas se divulgan diversos correos, a pesar de que se requiere que la parte convocada quede debidamente enterada del mecanismo por el cual puede allegar el documento de rigor.

En ese sentido, le incumbe a la entidad implorante **enmendar las descritas falencias, realizando nuevamente la comunicación personal con destino al suplicado**. Ello, conforme a las pautas erigidas por el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y la postura judicial expedida sobre la materia, adosando la constancia de recibo del mensaje virtual que se envíe. Para esos efectos, se concede el interludio de 30 días, contabilizados a partir del noticiamiento de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito, erigido por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo interludio, deberán aportarse las probanzas relacionadas con cualquier actividad tendiente a cumplir la carga ritual impuesta.

Finalmente, **se ponen en conocimiento** de la parte interesada, con los fines de rigor, las respuestas brindadas por diversas entidades bancarias, frente a la figura precautoria ordenada en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE MARZO DE 2021.
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d82048f1e3e3eaa308a88dedc9b3ba08cb956d3a8bacf5cd19117839b4574
6f0**

Documento generado en 11/03/2021 03:04:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**